



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES MUNICIPALES

### ARTICULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Betxí establece la **“Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes municipales”**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal de prestación de servicios y la realización de actividades de enseñanza en el Centro de Formación Permanente de Adultos y en otros establecimientos docentes municipales, destinados a impartir enseñanzas especiales.

### ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, o las entidades a que se refiere el apartado 4º del artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados a que se refiere el artículo anterior.
2. En general, la obligación de contribuir recaerá:
  - a) Sobre los padres o tutores, en los casos en que el alumno sea menor de edad.
  - b) Sobre los propios alumnos, en los casos en que sean mayores de edad.

### ARTICULO 4º. RESPONSABLES DEL TRIBUTO

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que hace referencia el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que hace referencia el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No podran reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA



La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

	EMPADRONADOS	TARIFA	NO EMPADRONADO				
	MATRICULA	CUOTA MATERIAL	MATRICULA	CUOTA MATERIAL	NºHORAS	NºMININO ALUMNOS	Nº MÁXIMO ALUMNOS
<b>ENSEÑANZAS REGLADAS</b>							
1º cicle (1er)		20		40	390 h		35
1ª cicle (2º)		20		40	390 h		35
1º cicle (3º)		20		40	390 h		35
2º cicle (4º)		20		40	390 h		35
2º cicle (5º)		20		40	390 h		35
<b>ENSEÑANZAS NO REGLADAS</b>							
APREND./MEJ. LECTURA		20		40	96 h		12
CASTELLANO EXTRANJEROS		20		40	120 h		15
ACCESO CICLO FORMATIVO	100		120		224 h	14	
ADMINISTRAT.	90		110		60 h	12	
ALEMAN	90		110		60 h	12	
INGLES ELEMENTAL	100		120		90 h	14	
INGLES MEDIO	100		120		90 h	14	
FRANCES	90		110		60 h	12	
ITALIANO	90		110		60 h	12	
RUSO	80		100		60 h	12	
VALENCIANO ELEM.(TARDE)		20		40	96 h	12	
VALENCIANO ELEM.(NOCHE)		20		40	96 h	12	
VALENCIANO MITJA		20		40	96 h	12	
VALENCIANO MITJA		20		40	96 h	12	
VALENCIANO SUPERIOR		20		40	96 h	12	
BAILE SALON I	100		120		50 h	12	
BAILE SALON II	100		120		50 h	12	
BAILE SALON III	100		120		50 h	12	
CATA DE VINO (INICIACIÓN)	90		110		12 h	10	
CATA DE VINO (PERFECCION)	90		110		12 h	10	
DANZAS ORIENTALES	90		110		60 h	12	
DÉCORACIÓN MUEBLES	90		100		60 h	12	
DIBUJO PINTURA	90		110		60 h	12	
GIMNASIA	90		110		60 h	12	
GRANADA I TUL	90		110		60 h	12	
INFORMÁTICA (MAÑANA)	100		120		90 h	8	
INFORMÁTICA (TARDE)	100		120		90 h	8	
INFORMÁTICA (NOCHE)	100		120		90 h	8	
INTERNAUTA		30		40	30 h	6	
YOGA (TARDE)	90		110		60 h	12	
YOGA (NOCHE)	90		110		60 h	12	
TAI-XI	90		110		60 h	12	



<b>PILATES</b>	90		110		60 h	12	
<b>PHOTOSOP</b>	90		110		40 h	8	
<b>PROTOCOLO</b>	90		110		40 h	8	
<b>RESTAURACIÓ MUEBLES</b>	90		110		60 h	12	

- Los cursos no se impartirán si no se consigue el número mínimo de alumnos matriculados.
- El número de alumnos previsto para cada curso de los de las enseñanzas no regladas es aproximado, no pudiéndose impartir un curso de enseñanza no reglada cuando no se cubra el coste del mismo con los alumnos inscritos.
- Se podrán impartir otros cursos (además de los indicados), siempre y cuando puedan autofinanciarse.

**OTROS CURSOS IMPARTIDOS POR EL AYUNTAMIENTO:**

- Curso de 60 horas (nº mínimo de alumnos 12)..... 80 €
- Curso de 90 horas ( nº mínimo de alumnos 18) .....90 €

- Otras actividades..... 25 €

#### **ARTÍCULO 7º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

1. La presente tasa se devengará cuando se presente la solicitud de inscripción o matrícula en el correspondiente curso o actividad.
2. El periodo impositivo abarcará la duración del correspondiente curso o actividad.
3. En el supuesto de solicitud de matriculación con posterioridad al inicio del correspondiente curso o actividad, procederá, a solicitud del sujeto pasivo, el prorrateo de la cuota por trimestres, en función de la duración del correspondiente curso o actividad, y de la fecha de inicio del mismo/a.
4. Solamente procederá la devolución de la matrícula cuando el alumno no haya iniciado la asistencia al curso por causas documentalmente justificadas. Si el alumno hubiese iniciado el curso, en ningún caso, procederá la devolución de la matrícula.

#### **ARTÍCULO 8º. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS**

1. Los interesados vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal, junto con la solicitud de matrícula en el correspondiente curso durante el periodo de matrícula fijado, el recibo de ingreso o autoliquidación según el modelo determinado por el propio Ayuntamiento, el cual se ingresará en las entidades colaboradoras que a tal efecto se señalen por la Tesorería Municipal.
2. En el momento de inscribirse en cualquier curso que organice el Ayuntamiento, el sujeto pasivo deberá aportar el resguardo de ingreso de la tarifa la Tesorería Municipal. No se admitirá la asistencia de ningún alumno que no haya acreditado previamente el pago del ingreso correspondiente.
3. El pago de la tasa no obliga a la admisión del solicitante.
4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo de la tasa, el servicio público no se preste o no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



## **ARTÍCULO 9º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

La inspección y recaudación del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## **ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **ARTÍCULO 11º. NORMAS COMPLEMENTARIAS**

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, recaudación e inspección de este impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo; en particular, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales del Ayuntamiento de Betxí.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la "Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes municipales" queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la "Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes municipales"

APROBACIÓN INICIAL PLENO.	PUBLICA.BOP-	APROBACIÓN DEFINITIVA PUB.BOP
14.04.2005	07.05.2005	30.05.2005
29.07.2008	02.08.2008	11.09.2008
27.06.2012	07.07.2012-08-31	18.08.2012